

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 70.

Sección de Fomento. — Negociado 1.º — Minas. — A las 10 de la mañana del día de hoy D. Alejandro del Castillo y Herrera ha presentado en este Gobierno de provincia las siguientes solicitudes. — Sr. Gobernador de la provincia. — D. Luis Gonzalez Bravo, Presidente de la Sociedad y en representación de la compañía minera titulada La Central Carbonífera, á V. S. respetuosamente esponc; que es actualmente dueña de varios registros, admitidos por V. S. referentes á minas de carbon mineral, situadas en término de Villanueva del Rey, dehesa de las dos Hermanas y Coronadas y tituladas Suerte y Fortuna núm. 348, La Solita núm. 349, La Constancia núm. 350, La Noche núm. 351, El Pobre cejo núm. 352, El Chasco núm. 353, La Hormiguita núm. 354, La Suerte de Paramio núm. 355, Las Fragoas núm. 356,

La Suerte de Abad núm. 357, S. Quintín núm. 358, Bella Maria núm. 359, Arapiles núm. 360, La Utrera núm. 361, Vulcano núm. 362, Los Cielopes núm. 363, La Argelina núm. 364, La Española núm. 365, S. Federico núm. 441, S. Pablo, núm. 442, S. Benito núm. 443. Todos estos registros, escepto tres ó cuatro de ellos, están solicitados con cuatro pertenencias, componiendo en junto setenta y una de estas y se han seguido sin oposicion hasta hallarse en estado de demarcacion previas cuantas prescripciones exijan la Ley de mineria de 1849 y el Reglamento para su ejecucion. La compañía que represento hizo en tiempo oportuno las respectivas labores legales con no pocos sacrificios, con ánimo de adquirir un día la posesion legal y tranquilidad de sus minas y empezar desde entonces un sistema de explotacion en armonia con el interés que viene desde hace tiempo excitando la cuenca carbonífera de Espiel y Belmez, en cuyo centro habia aquella situado sus pozos. Pero esta idea estaba enlazada íntimamente con otra, que era digamoslo así su complemento; á saber; la construccion de un ferro-carril que pusiera en comunicacion la cuenca con el camino de Andalucía; y como para este camino hubo entorpecimientos, la mineria toda cayó como á V. S. consta, en una especie de marasmo; las labores se pararon, el interés decreció y por mucho tiempo han estado paralizadas las operaciones facultativas. A esto se debe el que la Compañia no esté hoy en posesion de sus setenta y una pertenencias solicitadas. Pero de un año

á esta parte las esperanzas han renacido, una nueva empresa autorizada por el Gobierno de S. M. y á cuyo capital debe aportar la central carbonífera sus minas despues de demarcadas, se ha hecho cargo de la construccion del camino, el digno Gefe del distrito está desplegando una actividad en todos conceptos recomendable y muy en breve debe llegar el turno á los registros antes enunciados para ser demarcados. Pero es el caso, que habiendo la compañía meditado bien sus intereses y querido proceder con el posible acierto en este negocio cuando está próxima á ver realizadas sus esperanzas, no acumulando pertenencias en número excesivo y sin orden y método, ha consultado con uno de los Ingenieros del cuerpo de minas, profesor de su escuela especial, el Sr. D. José de Monasterio, y este despues de tomar los datos que ha creido oportunos nos ha aconsejado, que en vez de adquirir en concesiones aisladas aquel número de pertenencias nos contentemos con sesenta, número máximo que la Ley concede á un particular ó empresa legalmente constituida para solicitar un *coto minero*, con lo cual sin cambiar en nada la esencia de nuestros derechos adquiridos, sino solo la cuestion de forma ó agrupamiento de las concesiones, podremos obtener un cuadro de terreno verdaderamente útil, dentro del cual estén comprendidos todos nuestros trabajos hasta aquí ejecutados, y puede desarrollarse mañana un plan de labores ordenado segun un pensamiento dado; evitando así los gastos, inútiles en la mayoría de los casos, que se ocasionan de seguir á

la vez trabajos aislados en pertenencias separadas. Este pensamiento que desde luego aceptó la Compañia, es tanto mas fundado, cuanto que los datos que el Sr. Monasterio ha adquirido han hecho ver, que por efecto de no haber tenido desde luego un plano exacto del terreno, las designaciones se han hecho sin profundo estudio y resultan sobreposiciones notables al lado de espacios francos que pudieron muy bien evitarse. Basta echar una ojeada sobre el adjunto plano, en que con líneas negras están representadas las designaciones de los registros para convencerse de este aserto; vense unas pertenencias sobre otras, á la par que claros inútiles é incalificables. Sería pues preciso empezar, por hacer costosas rectificaciones que habian de dar un gran trabajo al Ingeniero al demarcar, y todo puede evitarse con beneficio para la Empresa que represento, sin perjuicio alguno de tercero si V. S. se sirve admitirnos esta solicitud de *coto minero*, en los terminos que representa el plano adjunto, sin perjuicio de aceptar cualquier modificacion en su forma que la posicion de alguna colodante mas antigua que los registros que aquel ha de comprender, pudiera exigir, aunque á decir verdad no se tiene noticia de otros que los señalados en el plano. Esta solicitud de la Compañia Central Carbonífera á que no dudamos deferirá V. S. lleva implícitamente la condicion de que en nada se menoscaban los derechos de antigüedad adquiridos sobre el terreno solicitado, preferentes á cualesquiera otras pretensiones mas moderadas que resultaren al mismo,

puesto que nada nuevo se pide, en nada se amplian las primeras solicitudes, antes al contrario renunciamos á once pertenencias que quedan fuera del cuadro del coto, para que pueda aspirar á ellas cualquier nuevo registrador. El terreno que pretendemos acotar es el mismo que tenemos pretendido, aunque en distintos términos y lo que únicamente solicitamos es agrupar 60 pertenencias contiguas de una manera regular y menos complicada. La Compañía en cumplimiento de lo que previene la condición 2.ª del art. 42 del reglamento, para la ejecución de la Ley de minas vigente, presenta el adjunto plano suscrito por el Ingeniero, de que antes se ha hecho mérito; y así mismo una memoria en que se hace ver la conveniencia y ventajas de conceder el coto con razones científicas de más peso que las que hemos alegado en el fondo de este escrito. La Compañía se cree dispensada de hacer consignación especial del depósito de 6000 rs. que corresponden á las 60 pertenencias á tenor de la 3.ª condición, porque teniéndola hecha de 300 rs. por cada uno de los 21 registros antes nombrados, juzga que está cumplida con exceso; y por último ha designado en 4 ángulos del Coto, otros tantos pozos que han de servir de labor legal; á saber: La Solita, La Argelina, S. Pablo y Ciclopes, cumpliendo lo que sobre este particular previene la 4.ª condición del artículo citado. Bajo estas bases, robustecida la Compañía con tan buena causa como dan los derechos adquiridos á un terreno en que se vienen haciendo cuantiosos desembolsos con la esperanza de contribuir un día al alimento del ferrocarril que debe dar vida á la cuenca de Espiel y Belmez en que está interesada la industria minera y la manufacturera de varias provincias de España; Suplica á V. S. que en atención á lo que lleva espuesto se sirva declarar que las pertenencias que aisladamente tiene solicitadas la Compañía Central Carbonífera por medio de los varios registros admitidos y en estado de demarcación se demarquen en Coto minero á tenor del adjunto plano, salvo las modificaciones á que hubiese lugar por causa de algún colindante con mejor derecho: que se tenga por hecho el depósito que la ley previene, aplicando los consignados para dichos registros; y por último, que se tenga por dado el aviso de tener habilitadas las cuatro labores legales, todo sin perjuicio del derecho de prioridad alcanzado con la antigüedad de los registros. Otro sí: La petición de coto minero tan importante bajo el punto de vista industrial y económico, y por esto lo ha sancionado la ley se ofrezca tramitación por vez primera en esta provincia. Ninguna dificul-

tad podría presentar si se tratara de obtener un terreno sobre el cual no existieran derechos de ninguna clase; pero la historia de la Cuenca de Belmez y Espiel es por desgracia tanto elocuente, y la compañía *La Central*, que es una de las pocas de buena fé que trabajan aquellas minas, ha sufrido inmensos perjuicios llevada de la confianza que inspira la rectitud de las intenciones. Por esta razón en el deseo como es justo de no salir menoscabada en sus legítimos derechos, Suplica á V. S. se sirva declarar que la propiedad que por la Legislación antigua le corresponde en los registros, se entienda como se desprende del espíritu de la Ley respecto al coto en que han de estar comprendidas las mismas pertenencias, y mandar se suspenda toda operación que pueda causar perjuicio á nuestros derechos hasta que recaiga sobre el fondo de esta solicitud una resolución aclaratoria y terminante. Espera además el espouente que en el caso de no considerar V. S. suficientemente ilustradas por los precedentes esta y las demás cuestiones que suscita nuestra pretension se sirva someterlas á la superior resolución del Gobierno. Así nos lo prometemos de la rectitud y notoria justificación de V. S. Madrid 23 de Diciembre de 1861. — El Presidente, Luis Gonzalez Bravo. — Sr. Gobernador civil de esta provincia. — D. Alejandro del Castillo y Herrera, vecino de esta capital y habitante en las callejas del Portillo núm. 2, de profesión Agrimensor, y de edad de 39 años, en nombre de la Sociedad minera titulada «La Central Carbonífera» según los poderes que tiene exhibidos, á V. S. con el debido respeto espone: Que por el señor D. Luis Gonzalez Bravo, Presidente de dicha sociedad se le ha remitido para que la presente á V. S. la solicitud que acompaño con la memoria y plano para la constitución de un coto minero con los 21 registros que tiene hecha la misma en el término de Villanueva del Rey; y con el objeto de llenar debidamente todos los requisitos legales, sin perjuicio de que en los respectivos expedientes se abracen, creo conveniente manifestar para la mejor inteligencia, que el terreno del coto, situado en la Dehesa de Dos-Hermanas y Corundas, es de secano, dedicado á pastos y aprovechamiento del fruto de bellota que producen sus encinares, labrándose alguna porción del mismo: Que este pertenece á los herederos de D. Juan Cerro, vecino que fué de Villanueva del Rey, de quien se obtuvo la oportuna licencia, según consta en los referidos expedientes: Que según la demarcación hecha en el plano, se halla lindando

por N. O. con tierras de la misma dehesa: por N. E. con otras que llaman los Asperones, y Baqueros; por S. E. con la falda del cerro Moyano y el de Doña Urraca, y por S. O. con la Solana del cerro de la Geta, la del de la Pedriza y la del de la Horadada; designando el otro en esta forma.—Se tomará por punto de partida el pozo titulado San Pablo, desde cuyo centro se medirán al N. O. 840 metros y se colocará la primera estaca, desde la cual se medirán al N. E. 4410 metros, y se colocará la segunda estaca, y midiendo al S. E. 200 metros se colocará la tercera estaca, y en dirección N. E. se medirán 500 metros y se colocará la cuarta estaca, tomando después la dirección S. E. á los 3600 metros se colocará la quinta estaca, y con vista al S. O. á los 500 metros se pondrá la sexta estaca, y tomando la dirección S. E. á los 200 metros se pondrá la séptima estaca, y dirigiéndose al S. O. á los 1800 metros se colocará la octava estaca, y con vista al N. O. á los 400 metros se pondrá la novena estaca, desde cuyo punto en dirección N. E. se medirán 390 metros, al fin de los cuales se llegará á la primera estaca; bajo cuya demarcación quedan comprendidas las 60 pertenencias de que se ha de componer; por todo lo cual Suplica á V. S. se sirva conceder la formación del coto, y si bien se dice en la exposición del señor Don Luis Gonzalez Bravo, que los depósitos hechos por los registros individuales, bastarían á cubrir el que corresponde al mencionado coto, si V. S. lo tiene á bien podrá acordar se haga una liquidación de lo que exista de aquellos, para en el caso de que lo existente no cubra la cantidad correspondiente, consignar en el acto el déficit que resulte. Gracia que espera merecer de la notoria justificación de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Córdoba 3 de Enero de 1862. — Alejandro del Castillo y Herrera. — Otro sí; el coto minero de que se trata pido se denomine *Riqueza Cordobesa*. — Fecha ut supra. — Alejandro del Castillo.

A cuyas instancias se ha decretado lo que se sigue.—Se admite la solicitud de coto minero de que se trata, salvo mejor derecho.—Tómese razón en el libro Diario, notificándose al interesado, y dentro de tercero día publíquese la instancia con su designación y este decreto en la tabla de anuncios y en el Boletín oficial, remitiéndose al Alcalde del pueblo para la fijación de edicto, sin perjuicio de que pueda acercarse cualquier interesado á la Sección de Fomento á examinar el plano y memoria que se acompañan; reclamándose del Ingeniero del ramo los 21 espe-

dientes de que se trata, á fin de que corran unidos al que ahora se forma y puedan respetarse los derechos que sean atendibles.

Córdoba 3 de Enero de 1862. — El gobernador, Ruiz Higuero.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Enero de 1862. — Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 67.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres ladrones, uno de ellos con pantalón azul y gorra, los cuales han robado en Ciudad-Real cuatro machos aparejados, cuyas señas se espresan al pie, y caso de ser habidos los remitirán á disposición de este gobierno.

Córdoba 11 de Enero de 1861. — E. G. I., Manuel Saenz Diente.

Señas.

Uno negro de 4 años, otro de 7, otro rojo oscuro, carrado, redondo, con señas de haber tenido un cabreno en el hijar.

Circular núm. 66.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Juan Antonio Gandia y Garcia, natural de Cantoria, vecino de Ultrera, casado, de oficio del campo, de edad de 25 años, al cual se le signe causa en el juzgado de Lora del Rio por robo de caballerías, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de dicho Juzgado.

Córdoba 11 de Enero de 1862. — E. G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm. 75.

Sección de Fomento.—Instrucción pública.

Existencia en el día 4 del presente mes.	20.400,95
Recaudado desde el 5 al 11 del mismo.	1.666,50
Existencia en este día.	22.067,45

Córdoba 11 de Enero de 1862.

—El Depositario, Manuel Baena.—El Secretario Interventor, Francisco de Borja Pavon.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Profesores.

Córdoba 11 de Enero de 1862. — El G. I., Manuel Saenz Diente.

Provincia de Córdoba.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS <i>cabecera de partido.</i>	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																																									
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.																																				
	Trigo.	Cebada	Fanega	Maiz.	Centeno.	Arroba	Vino.	Arroba	Arroba	Libra.	Carnero.	Vaca.	Tocino	De Trigo.	De Cebada	Arroba	Arroba	Libra.	Carnero.	Vaca.	Tocino	De Trigo.	De Cebada																													
Córdoba.	47	28	42	18	30	58	48	100	4	4	50	5	2	1	2	2	50	84	60	50	40	75	60	16	8																											
Aguilar.	48	28	42	9	26	45	30	60	1	1	68	3	3	2	3	3	50	86	40	50	40	4	4	25	20																											
Baena.	42	26	42	10	4	46	42	48	1	1	77	4	4	1	1	50	75	60	46	80	4	3	53	75	3	12																										
Bujalance.	42	28	42	20	29	46	40	60	2	2	3	50	1	1	50	75	60	50	40	4	1	66	2	40	3	50																										
Cabra.	48	28	42	22	27	48	43	60	2	2	6	3	3	3	3	50	86	40	50	40	4	82	2	24	3	69																										
Castro.	43	27	36	12	4	44	24	64	1	1	65	4	4	1	1	50	77	40	48	60	4	80	1	3	38	4	50																									
Fuente-Obejuna.	45	30	42	11	30	50	16	60	2	2	36	5	2	2	2	50	81	54	54	4	91	4	4	3	75	5	1	4	50																							
Hinojosa.	52	30	42	12	30	56	20	80	1	1	6	4	3	2	2	50	93	60	54	4	1	66	2	50	3	69	4	31	4	25	4	25																				
Lucena.	48	27	42	20	30	48	21	68	2	2	1	50	7	2	2	50	86	40	48	60	4	1	66	2	50	3	69	4	31	4	25	4	25																			
Montilla.	43	25	42	15	25	43	19	46	2	2	3	3	2	2	20	77	40	45	4	1	24	2	8	3	30	1	18	2	87	4	25	4	25																			
Montoro.	45	28	42	14	30	47	50	72	1	1	30	2	3	3	3	50	81	50	40	4	1	16	2	50	3	61	3	12	4	50	2	76	4	25	7	43																
Posadas.	48	28	42	17	27	52	24	70	1	1	65	4	3	3	3	50	86	40	50	40	4	1	40	2	24	4	1	50	4	37	3	50	4	25	8	50																
Pozoblanco.	54	34	42	12	32	48	25	80	3	3	4	4	3	3	3	50	97	20	61	20	1	2	66	3	69	1	56	5	6	37	6	37	6	37	6	37																
Priego.	42	27	42	11	26	50	15	46	2	2	2	3	2	1	50	75	60	48	60	4	91	2	16	3	84	93	2	87	4	25	4	25	4	25	4	25																
Rambla.	45	28	42	15	40	45	30	70	1	1	50	2	3	2	2	50	81	50	40	54	1	24	3	33	3	46	1	87	4	25	4	25	4	25	4	25																
Rute.	50	30	42	12	27	48	12	50	7	7	3	7	3	3	3	50	90	54	54	4	2	24	3	69	75	3	12	4	50	2	76	4	25	7	43																	
Precio medio.	46	37	28	25	35	33	37	66	14	37	29	15	48	75	24	93	64	66	4	97	2	23	4	16	2	34	2	08	83	47	50	48	63	60	67	96	1	19	2	42	3	71	1	58	4	03	4	20	4	73	8	86

JUZGADOS.

Juzgado de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 69.

Don Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta Ciudad y especial de Hacienda de la misma y su provincia.

Hago saber: que habiéndose declarado en quiebra por el Sr. Gobernador civil de esta provincia varias fincas procedentes de Bienes Nacionales por falta de pago de plazos vencidos, y consiguiente á lo dispuesto en el art. ciento sesenta y cinco de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Real órden circular de 22 de Mayo último; se sacan de nuevo á pública subasta para su venta que ha de celebrarse de 11 á 12 de la mañana del 10 de Febrero próximo en la sala Audiencia de este Juzgado de Hacienda, calle Ambrosio de Morales, las fincas que á continuación se espresan.

Núm. 83 del inventario. La segunda suerte de una viña al sitio del Quehigar, término de Luque, que fué del hospital de Jesus Nazareno de la misma, compuesta de 6 celemines con 8 olivos: linda á L. y P. con propiedad de D. Nicolás de Castro, y á N. con toma de San Juan, adquirida del Estado por D. Miguel Bravo y Ortiz, vecino de dicha villa el día 29 de Marzo de 1856 en cantidad de 1500 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos, de los que adeuda el sexto vencido importante 90 reales y se subasta por el tipo de 720 rs.

Núm. 83 del inventario. La primera suerte de la finca anterior, de la misma procedencia, término de Luque, compuesta de una fanega y 2 celemines con 21 olivos: linda á L. con propiedad de D. Joaquin Ramirez, á P. con la de D. Nicolás de Castro, y al N. con la toma de San Juan, adquirida del Estado por D. Agustin Bravo y Ortiz, vecino de dicha villa en cantidad de 1200 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos, de los que adeuda el sexto vencido importante 72 rs. bajo el tipo de 1200 rs.

Núm. 79 del inventario. Un olivar al sitio del Quehigar, término de Luque, de la anterior procedencia, nombrado Camacho, de 2 fanegas y 3 celemines: linda con el camino y propiedad de D. Agustin Jimenez Mansilla, rematado por D. Bernardo Ortiz, el 29 de Marzo de 1856 en cantidad de 2120 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos, de los que adeuda el sexto vencido, importante 127 rs. 20

cénts. y se subasta por el tipo de 1314

Núm. 70 del inventario. La segunda suerte de un olivar al sitio Vega de Marbella, término de Luque, de la anterior procedencia, compuesta de una fanega 3 celemines y 3 cts. con 71 olivos y 16 álamos pequeños: linda con el camino de Zuheros y alameda del mismo establecimiento, rematada por D. Bernardo Ortiz Ramirez, vecino de dicha villa, en cantidad de 2000 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos, de los que adeuda el sexto vencido, importante 120 rs. y se subasta bajo el tipo de 1494 rs.

Núm. 70 del inventario. La tercera suerte de la finca anterior, término de Luque, de la anterior procedencia, compuesta de una fanega y 2 celemines con 840 olivos: linda con el camino de Zuheros, la segunda suerte y el rio Badillo, rematada por D. Bernardo Ortiz, en cantidad de 2000 rs., á pagar en 14 años y 15 plazos: adeuda el sexto vencido de 120 rs. y se subasta bajo el tipo de 1.080 rs.

Núm. 82 del inventario. La primera suerte de un plantonar al sitio del Quehigar, término de Luque, de la anterior procedencia, compuesta de una fanega 6 cems. y 2 cts.: linda á L. con propiedad de D. Pedro Lopez Bañuelo, y á P. con la segunda suerte, adquirida del Estado por D. Bernardo Ortiz Ramirez, en cantidad de 2300 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos, de los que adeuda el sexto vencido importante 138 rs., y se subasta bajo el tipo de 1400 rs.

Núm. 82 del inventario. La primera suerte de una viña y olivar, al sitio del Quehigar, término de Luque, de la anterior procedencia, compuesta de 8 celemines con 26 olivos: linda á N. con el arroyo, y al S. con la segunda, rematada por D. Bernardo Ortiz, vecino de dicha villa, en cantidad de 1500 reales, á pagar en 14 años y 15 plazos: de los que adeuda el sexto vencido de 90 rs., y se subasta bajo el tipo de 1.026 rs.

Núm. 84 del inventario. Una viña con 33 olivos, al sitio del Quehigar, término de Luque, de la anterior procedencia, compuesta de 9 celemines y 2 cuartillos: linda al N. con la suerte primera, y al S. con la tercera, rematada por D. Bernardo Ortiz, en cantidad de 1800 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos: de los que adeuda el sexto vencido importante 108 rs. y se subasta bajo el tipo de 726 rs.

Núm. 82 del inventario. La segunda suerte de un plantonar, al sitio del Quehigar, término de Luque, de la anterior procedencia, compuesta de una fanega 3 celemines y 2 cuartillos con 87 olivos, 2 higueras y un chaparro: linda á L. con la primera suerte, y á P. con la tercera; rematada por D. Bernardo Ortiz el 5 de Abril

de 1856 en cantidad de 1900 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos: de los que adeuda el sexto vencido importante 114 rs. bajo el tipo de 1350 rs.

Núm. 82 del inventario. La cuarta suerte de la finca anterior, término de Luque, de la misma procedencia, compuesta de 8 fanegas con 72 olivos: linda con viña del mismo establecimiento, y los dos arroyos del Quehigar, rematada por D. Bernardo Ortiz, el 5 de Abril de 1856 en cantidad de 1500 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos: de los que adeuda el sexto vencido importante 90 rs. y se subasta bajo el tipo de 1000 rs.

Núm. 87 del inventario. La segunda suerte de una viña, al sitio Rivera de Marbella, término de Luque, de la anterior procedencia, adquirida del Estado por D. Bernardo Ortiz, vecino de dicha villa, en cantidad de 1910 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos, de los que adeuda el sexto vencido importante 114 rs. 60 céntimos y se subasta bajo el tipo de 1.910 rs.

Núm. 87 del inventario. La primera suerte de la finca anterior, término de Luque, de la misma procedencia, adquirida del Estado por D. Bernardo Ortiz Ramirez en cantidad de 3300 rs. á pagar en 14 años y 15 plazos, de los cuales adeuda el sexto vencido, importante 198 rs. y se subasta en 3300 rs.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudan á la hora, en el día y sitio espresado, bajo el concepto de que los rematantes han de pagar al contado el importe de los plazos vencidos, sin perjuicio de esigir á los anteriores dueños de las fincas la diferencia que resulte entre ambos remates y los gastos del segundo.

Córdoba 7 de Enero de 1862.—Manuel Avello Valdés.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

Circular núm. 73.

D. José Gil Delgado, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, los encargados de la Vigilancia pública se servirán practicar las mas eficaces diligencias para la aprehension de las cuatro caballerías mulares que en la tarde del día diez y siete de Diciembre próximo pasado en las inmediaciones de la villa de Dos Torres, de este partido judicial, y de la pertenencia de

D. Aquilino Delgado y Cesario Gallego, de aquella vecindad, fueron robadas por cuatro hombres, cuyas señas y las de las espresadas caballerías, al final se citarán, cuyas caballerías y sus conductores y cualquiera persona en cuyo poder se hallaren, que induzca sospecha de su ilegítima adquisición, caso de ser habidos, se servirán igualmente ponerlos á disposición de este juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que en dicho Juzgado se instruye por el indicado delito.

Dado en Pozoblanco á siete de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—José Gil Delgado.—P. M. D. S. S., Ramon Herruzo.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos mortados á caballo, uno en un caballo castaño oscuro calzado al parecer, otro tambien á caballo, uno de ellos con bufanda y un pañuelo á la cabeza color encarnado y verde; el otro hombre tambien á caballo, dos de dichos hombres embozados en sus capas, uno de ellos con patillas y con pistolas ambos.

Id. de las caballerías de D. Aquilino Delgado.

Un mulo castellano, pelo castaño oscuro, de 7 á 8 años, mas de 7 cuartas, con un hierro en el nacimiento de la cola formando arco y un lunar blanco en lo alto del lomo.

Otro id. tambien castellano, pelo negro, de seis cuartas y media, con un lunar blanco, en la paleta derecha y un poco bozalbo.

Y otro id. romo, pelo castaño claro, sobre 7 cuartas, de cinco á seis años, con lunares blancos en los costillares y bien formado.

Id. de la pertenencia de Cesáreo Gallego.

Una mula roma, pelo rojo, de 6 cuartas y media, de cuatro años.

CORDOBA.—1862.

IMP. Y LIT. DE D. FAUSTO GARCIA TENA, calle de San Fernando número 34.